

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

050000  
050200



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER  
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E  
Aplica A:  
Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE  
Destinatario: 101-21 MINISTERIO DE HACIEN  
Carro: Ent: Caja: Pos:

Fecha: 10/08/2017 07:08 PM  
Anejos: Si  
Folios: 1  
Encadenado: NO  
Solicitud: 594 02 00  
Teléfono: 25/08/2017

Radicación 2017094686-000-000  
Sec. Dia: 21788

Doctor  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Carrera 8 # 6 - 64  
Bogotá D.C

Referencia Sin número de radicación anterior  
2 Correspondencia super  
39 Respuesta final  
Con anexos (13 folios)

Respetado señor Ministro,

De acuerdo con la solicitud para que esta Superintendencia adelantara un estudio técnico que analizara la posibilidad de modificar la periodicidad con la cual se certifica la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), que constituye a su vez (de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Penal) el referente para definir la Tasa de Usura, esta Superintendencia se permite comunicar las actividades que llevó a cabo y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.

1. El análisis del contexto legal y metodológico que soporta el proceso de certificación y publicación de la TIBC, demuestra que esta función está dada a la Superintendencia Financiera de Colombia a través del Artículo 884 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), del Artículo 305 del Código Penal (Ley 599 del 2000) y el Artículo 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010. De acuerdo con la normatividad vigente, la certificación de la TIBC es un referente del comportamiento agregado de las tasas observadas bajo las cuales se celebraron operaciones activas de crédito entre los establecimientos de crédito y los consumidores financieros (empresas y personas) y no corresponde a una tasa de interés impuesta por el supervisor.
2. Se evaluaron diferentes alternativas de ajuste sobre aquellos parámetros que técnicamente son susceptibles de ser modificados, esto es la periodicidad de la certificación y el periodo de observación que se tiene en cuenta. Para ello se hicieron simulaciones con periodicidad de certificación bimestral y mensual con diferentes ventanas de tiempo, a fin de identificar los efectos de dichos cambios sobre el interés bancario corriente y su relación con la evolución de la tasa de política monetaria del Banco de la República.

Con base en los resultados obtenidos, esta Superintendencia se permite concluir lo siguiente:

1. La certificación de la tasa de interés que expide la SFC debe entenderse como un medio de prueba sobre la realidad de mercado, que toma como único insumo la información que periódicamente reportan los establecimientos de crédito respecto de las tasas que pactan con los consumidores financieros para las modalidades de créditos que establece la norma.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


2. La tasa de usura es establecida por Ley usando como referencia la tasa de interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Artículo 305) y en el Código de Comercio (Artículo 884) y en esa medida es claro que la revisión de la certificación no tiene el alcance de modificar los artículos mencionados.
3. Como consecuencia del ejercicio de revisión se identifica que, en la medida en la que aumente la periodicidad de la certificación (consistente con la periodicidad de los pronunciamientos del BR) y se acorte la ventana de observación de datos la correlación entre la tasa de interés bancario corriente y la tasa de política monetaria es mayor, pasando de 62% a más de 75%, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la SFC.
4. Dado que el objetivo que se busca es informar al mercado con mayor agilidad el comportamiento agregado de las tasas de interés, la certificación mensual con una ventana de tiempo de 4 semanas permitirá un ajuste más rápido a las condiciones del mercado frente a cambios en la política monetaria, tanto a la baja como al alza.
5. Como resultado del estudio realizado, esta Superintendencia no encuentra una razón de carácter técnico que impida modificar la metodología aplicable a la certificación de la tasa de interés bancario corriente (TIBC) para las modalidades de consumo y ordinario, respecto de los parámetros analizados (frecuencia y ventana de observación), de manera tal que se cumpla con el objetivo de aumentar la velocidad de transmisión de la tasa de política monetaria, como lo solicita el Ministerio. Así las cosas, se considera viable que la certificación puede tener una frecuencia mensual con información de cuatro semanas. Es necesario tener en cuenta que, con esa metodología, se maximiza la correlación entre las velocidades de los movimientos en la tasa de política monetaria y la TIBC (75.5%).

En consideración a lo anterior, bajo la periodicidad mensual con una ventana de observación de 4 semanas, la simulación con los últimos datos disponibles da una TIBC estimada de 21.49%.

Adjunto a esta comunicación el estudio técnico que llevó a cabo esta Superintendencia.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS ALFARO LOZANO**  
Superintendente Financiero (E)

 Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL  
RETIRADO POR: E. Plumbos